



Anexo I

ESTRATEGIA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Con fecha 21 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, incorporándose así al Derecho español la Directiva (UE)2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

En la Ley se contempla la existencia de dos tipos de sistemas de información:

a) Interno: que sirve de cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la Ley, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción, ya que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños, si bien será el informante el que valore qué cauce seguir, interno o externo, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere.

b) Externo: con el fin de ofrecer una comunicación con una autoridad pública especializada, a estos fines la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I) o autoridades autonómicas competentes, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

La presente estrategia responde a la obligación que establece el artículo 5.2 h) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción de contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de sistemas internos de información y defensa del informante.

I. FINALIDAD:

El Sistema interno de información establecido por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) presenta una doble finalidad:

- a) Proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten e informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (informantes) pero también a las personas a las que se refiere los hechos de la comunicación.
- b) Fortalecer la cultura de la información o comunicación en el organismo, como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

II. PRINCIPIOS:

Con el objetivo de que el sistema sea efectivo, esta Mutualidad velará porque cumpla todos los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Entre ellos, cabe destacar:

- a) Accesibilidad: el Sistema interno de información debe permitir comunicar, ya sea por escrito, verbalmente o de ambos modos, la información sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción a todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación.
- b) Independencia: el Sistema interno de información de la mutualidad debe ser independiente y diferenciado respecto de los sistemas de información del Ministerio de Justicia y de otras entidades y organismos.
- c) Confidencialidad: se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma. El canal interno de información permitirá incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
- d) Protección de datos personales, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- e) Secreto de comunicaciones.
- f) Seguridad y protección de las personas informantes y afectadas.
- g) Presunción de inocencia y respeto al honor de las personas afectadas.

III. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN:

El Sistema interno de información debe permitir la recepción de comunicaciones de información relativas a hechos que pudieran suponer, dentro del ámbito de competencias de la Mutualidad General Judicial:

Primero. - Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.- Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

A tal efecto, debe tenerse presente que la citada Directiva establece normas mínimas comunes para la protección de las personas que informen sobre las siguientes infracciones del Derecho de la Unión:

- a) Infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el anexo relativas a los ámbitos siguientes:
 - i) contratación pública, ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, iii) seguridad de los productos y conformidad, iv) seguridad del transporte, v) protección del medio ambiente, vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear, vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales, viii) salud pública, ix) protección de los consumidores, x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.

2.- Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.- Incidan en el mercado interior, tal y como se contemplan en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por

los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

Segundo. - Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Tercero. - Infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo de las que informen los trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.

Quedan excluidos del ámbito material de aplicación:

- a) La información clasificada.
- b) Los supuestos que se rigen por su normativa específica, esto es, aquella que regula los mecanismos para informar sobre infracciones y proteger a los informantes previstas por leyes sectoriales o por los instrumentos de la Unión Europea enumerados en la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937.

IV. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN:

El Sistema interno de información de la MUGEJU permite la comunicación de posibles infracciones sin temor a represalias a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso a los siguientes:

- Las personas que tengan la condición de empleados públicos.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- Becarios y trabajadores en periodos de formación,
- Cualquier persona cuya relación laboral con la mutualidad todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
- Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- Las personas físicas que, en el marco de esta Mutualidad, asistan al informante en este proceso.
- Las personas físicas relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias.
- Las personas jurídicas para las que trabaje el informante o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y APOYO:

Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.

Preservar su identidad, exceptuándose la comunicación que pudiera efectuarse a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Condiciones de protección:

Las personas que comuniquen o revelen infracciones de las previstas en el ámbito material de aplicación tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la ley.

b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la ley.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por la Autoridad Independiente.

b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el apartado 2.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en la ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la ley en las mismas condiciones que una persona que haya informado por canales externos.

Prohibición de represalias

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley 2/2023.

Se entiende por represalia cualesquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Medidas de apoyo

Las personas que comuniquen o revelen infracciones a través de los procedimientos previstos en la Ley 2/2023 podrán acceder a las siguientes medidas de apoyo prestadas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.:

a) Información y asesoramiento sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias o discriminaciones.

c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.

d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

e) En su caso, asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

Medidas de protección frente a represalias

1. No se considerará que las personas que comuniquen información de conformidad con la ley 2/2023 hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de dicha ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.
Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.
2. Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
3. En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la ley y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública.
4. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, los informantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma.

Medidas para la protección de las personas afectadas

Las personas afectadas por la comunicación, durante la tramitación del expediente, tendrán derecho:

- a) A la presunción de inocencia.
- b) De defensa.
- c) De acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023.
- d) A la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento. Se exceptúa la comunicación que pudiera efectuarse a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.
- e) A la exención o atenuación de la sanción que podría corresponderle de concurrir los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 2/2023.

VI. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la ley 2/2023 se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, serán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para garantizar la protección de las personas que informen sobre infracciones

normativas, rigiéndose su tratamiento por lo establecido en el Título VI la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El sistema interno de información debe impedir el acceso no autorizado y preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, y estos casos estarán sujetos a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

Si la información recibida contuviera datos personales sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/ 2023.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas incluidos en el registro de informaciones solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con las obligaciones establecidas por el ordenamiento. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

En todo caso, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Estrategia sobre el sistema interno de información de la Mutualidad General Judicial en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción	
I. FINALIDAD	
Protección de las personas	Informantes. A las que se refiere los hechos de la comunicación.
Prevenir y detectar amenazas al interés público.	
II. PRINCIPIOS	
<ul style="list-style-type: none"> • Accesibilidad. • Independencia. • Confidencialidad. • Protección de datos personales. • Secreto de comunicaciones. • Seguridad. • Presunción de inocencia y respeto al honor de las personas afectadas. 	
III. ÁMBITO MATERIAL	

- Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.
- Infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Quedan excluidos del ámbito material de aplicación:

- Información clasificada.
- Información sectorial.

IV. ÁMBITO PERSONAL

Informantes sobre infracciones en un contexto laboral o profesional	<ul style="list-style-type: none"> • Empleados públicos. • Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores. • Becarios y trabajadores en periodos de formación. • Cualquier persona cuya relación laboral con la mutualidad todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual. • Representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante. • Las personas físicas que, en el marco de esta Mutualidad, asistan al informante en este proceso. • Personas físicas relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias y • Personas jurídicas para las que trabaje el informante o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.
--	---

V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Personas informantes	<ul style="list-style-type: none"> • Protección de identidad • Prohibición de represalias • No incurrir en ninguna restricción de revelación de información ni en responsabilidad de ningún tipo en relación con la comunicación. • No incurrir en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información. • Presumir que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. • No incurrir en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas en el marco de los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario. • Información y asesoramiento • Asistencia por autoridades competentes • Asistencia jurídica. • Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional. • En su caso, asistencia jurídica gratuita.
Personas afectadas por la comunicación	<ul style="list-style-type: none"> • Presunción de inocencia. • Defensa.

	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso al expediente. • Protección de identidad. • Exención o atenuación de la sanción.
VI. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Tratamiento de datos	Sistema interno de información para la comunicación de infracciones normativas y de lucha contra la corrupción en el ámbito de la Mutualidad General Judicial.
Categorías de datos	Datos identificativos y de contacto, datos laborales, datos sobre infracciones administrativas y/o penales.
Responsable del tratamiento	Secretaría General de la Mutualidad General Judicial
Delegado/a de protección de datos	Datos de contacto: mugeju.dpd@justicia.es
Finalidad del tratamiento	Impulsar, con debidas garantías de seguridad, la comunicación de infracciones normativas y de corrupción en este Organismo.
Base legitimadora del tratamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6. 1. c) RGPD y 8.1 LOPDGDD, el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. • Artículo 6. 1. e) RGPD. Y 8.2 LOPDGDD, el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento
Plazo de conservación	<p>Tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.</p> <p>En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.</p> <p>Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas incluidos en el registro de informaciones solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con las obligaciones establecidas por el ordenamiento. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.</p>
Derechos de los interesados.	<ul style="list-style-type: none"> • El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información será limitado en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 2/2023. • Derecho a la supresión de los datos personales que no estén incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley así como a la información que se acredite que no es veraz, salvo que dicha falta de

	veracidad pueda constituir un ilícito penal.
--	--